

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA



OTORGADA POR: DIEGO FERNANDO IBARRA IÑIGUEZ Y OTRO

CUANTIA \$400,00

IE

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor Wilson Peña Castro; Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: DIEGO FERNANDO IBARRA IÑIGUEZ, casado, por sus propios y personales derechos, y, FABIAN TEODORO PACURUCU JARA, casado, por sus propios y personales derechos; mayores de edad, ecuatorianos y de Cuenca, a quienes de conocerles doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este: "Señor Notario:- en el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de la compañía VIPONLINE TRAVEL AGENCY CIA. LTDA, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de la compañía VIPONLINE TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. El señor DIEGO FERNANDO IBARRA IÑIGUEZ, y el señor FABIAN TEDODORO PACURUCU JARA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, los comparecientes están domiciliados en la Ciudad de Cuenca. Hábiles, capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes interviene por sus propios derechos y acuerdan en constituir la presente compañía, que se regirá por las disposiciones de la leyes del Ecuador en particular la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y más disposiciones legales. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION. La Compañía que se constituye mediante este contrato, se denominara o nombrara: VIPONLINE TRAVEL AGENCY CÍA. LTDA. ARTICULO DOS: - OBJETO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante este contrato, tiene como objeto social la instalación y funcionamiento de una Agencia de Viajes Mayorista para que realice proyectos, elabore, organice, y venda en el país toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de los otros tipos de agencias de viajes debidamente autorizadas y, además, mediante la compra de servicios que complementa el turismo receptivo, organizar y vender en el campo internacional a través de las agencias de viaje de otros países o a través de su principal en el exterior. - además representara a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Diego'.

que no operen en el país, incluyendo la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyen cursos internacionales, de intercambio, congresos y convenciones; ventas por internet y en general brindara todos los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a la disposición del Reglamento de VIPONLINE TRAVEL AGENCY CÍA. LTDA. vigente; además podrá ejercer cualquiera de las actividades turísticas y acto de comercio relacionado con la actividad principal que contempla la Ley de Desarrollo Turístico, con la excepción de casinos y bingos mecánicos. ARTICULO TRES. - DOMICILIO.-El domicilio principal de la compañía de Responsabilidad Limitada VIPONLINE TRAVEL AGENCY CÍA LTDA. será la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO. - DURACION O PLAZO.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo decidiere la Junta General de Socios, además por las causas determinadas por la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: - DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LAS APORTACIONES. -ARTICULO CINCO: - CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de ellas, iguales e indivisibles, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. ARTICULO SEIS:- CERTIFICADO DE APORTACIONES.-Cada uno de los certificados representativos de las participaciones hechas al capital de la compañía, debe comprender el total de ella y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Para la cesión o transferencia de participaciones de un socio en beneficio de otro o de los terceros, se necesitara el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública, en la forma que lo consigna la Ley de Compañías. - ARTICULO SIETE:- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, de conformidad con la ley y en proporción a sus aportes sociales el aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera.- en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y el reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- ARTICULO OCHO:- La reducción de capital social, se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley.- ARTICULO NUEVE.-Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por la herencia conforme a la ley.- CAPITULO TRES:- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION, Y LOS SOCIOS.- ARTICULO DIEZ:- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los Estatutos conforme a la ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar



las reformas del Contrato Social. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General.- ARTICULO ONCE:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales a Administradores, Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva legal y especiales, el aumento o reducción del Capital y la reforma de los estatutos; d) Aprobar la admisión de nuevos socios; e) Resolver si en el contrato social, no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la compañía y de todos los actos que signifiquen reforma de los estatutos sociales; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes, en contra de los administradores y gerentes cuando así lo requiera el caso; j) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales.- En general, todas las demás atribuciones sociales que le concede la Ley vigente.- ARTICULO DOCE:- DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Junta General son Universales, Ordinarias y Extraordinarias y en cualquier caso, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO TRECE:- CONVOCATORIA. Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la compañía, por carta escrita, que se entregara con ochos días de anticipación al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas Generales podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y se entenderá legalmente convocadas y válidamente constituidas para resolver cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo la sanción de la nulidad. En todo relacionado al quórum y a las decisiones; se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE:- CONCURRENCIA DE SESIONES. A las sesiones de la Junta General de Socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en el caso de no hacerlo por escritura pública se conferirá por escrito y tendrá el carácter de especial para cada sesión, a no ser que el representante acredite poder especial legalmente acordado para todas las juntas.- ARTICULO QUINCE. La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En la segunda convocatoria, la Junta General se entenderá constituida con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente.- ARTICULO DIECISEIS:- DE LAS ACTAS. Las

A

actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán siempre las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, de estimarlo conveniente la de todos los asistentes. Serán en hojas móviles, foliadas con numeración continua del uno en adelante y escritas a máquina o computador en el anverso y en el reverso sin dejar espacios en blanco y rubricadas una por una, por el Secretario; función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO DIECISIETE. Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente, y a falta de este por el socio designado en cada caso, y actuara como Secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la compañía.-

ARTÍCULO DIECIOCHO:- ADMINISTRACION. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, pudiendo ser socio o no de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y permanecerán dos años en el ejercicio de los mismos a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus acciones una vez terminado su periodo y no habiendo efectuado la nueva elección, se prorrogaran automáticamente hasta reemplazarlos legalmente. En ausencia del Presidente lo reemplazara el Gerente General, y si faltare el Gerente General será reemplazado por el Presidente.-

ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del presidente.-a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de bienes inmuebles, para lo cual se necesitara autorización previa de la Junta General en los caso que así lo contemple la Ley de Compañías.- Además ejercerá las atribuciones que contemple el presente estatuto; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial; f) Supervigilar las operaciones de las demás atribuciones que le confiere la Ley estos Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VEINTE:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General;- a) Representar legalmente a la compañía tanto en lo judicial como en lo extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, c).-Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía, d).- Actuar como secretario de la Junta General; e).-Convocar a las Juntas Generales; f).-Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; g) Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley hasta por un monto de cinco mil dólares, excedido este valor se deberá solicitar autorización de la junta general; h).-Nombrar los empleados de la compañía, i).-Escoger el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; j).-Constituir junto con el Presidente apoderados especiales de la compañía; previa autorización de la Junta General en los casos que la ley lo determine así; k).-Intervenir y suscribir conjuntamente con el presidente en la compra, venta, permuta, remate o hipoteca de inmuebles, para lo cual se necesitara autorización previa de la Junta General en los casos que así lo contemple la Ley de Compañías; l).-Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; m).-Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; n).-

Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; ñ).-Efectuar operaciones con los bancos y abrir cuentas corrientes en los mismos a nombre de la compañía; o).- Ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagares y demás instrumentos negociables y medios de pago; p)Usar la firma de las compañías, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatuto; q).-Ejercer todas las funciones que se señale la Junta General; r).-Ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él, ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que este estatuto lo autorice; s).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente estatuto y reglamento de la compañía, las que señale la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTE Y UNO.-DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-Les corresponde, la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de la Junta General.-ARTICULO VEINTE Y DOS:-CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-La compañía se reunirá previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por iniciativa propia o a pedido de uno o más de los socios que representen el diez por ciento del capital social.-ARTICULO VEINTE Y TRES.-DE LOS SOCIOS.-Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:- a) Cumplir lo que señala la Ley de Compañías; b).-Cumplir las disposiciones que emane el Ministerio de Turismo; c).-Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; d).-Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, e).-Las demás que señale este Estatuto y en general todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos ciento catorce, ciento quince y demás de la Ley de Compañías.-ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-CAPITULO CUATRO:-DE LOS FONDOS DE RESERVA, UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VEINTE Y CINCO.-FONDO DE RESERVA.-La compañía formara un fondo de reserva legal hasta el alcance por lo menos del veinte por ciento del Capital Social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas en cada anualidad un cinco por ciento para dicho objeto.-ARTICULO VEINTE Y SEIS.-UTILIDADES.-Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios.-El ejercicio anual de la sociedad se iniciará el primero de enero y se finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO VEINTE Y SIETE.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones permanentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo establecido en este estatuto.-ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Para efectos jurídicos posteriores y en todo lo que no se ha previsto en este contrato y sus estatutos sociales, los socios se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías, Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de los organismos competentes.-

DECLARACION.- 1.- .-DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en

vigencia y artículos pertinentes de estos estatutos se nombra como Presidente de la Compañía al Sr. FABIÁN TEODORO PACURUCU JARA; y, como Gerente General y Representante Legal al Sr. DIEGO FERNANDO IBARRA IÑIGUEZ, quienes permanecerán en estas dignidades durante el periodo señalado en el Art. 18 de este estatuto. Los socios fundadores autorizan y facultan al Doctor Jorge Morales A., para que realice todos los trámites legales de constitución, aprobación e inscripción de este contrato, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes. 2.- Conforme consta en la cuenta de integración que se ha abierto en el Banco de Guayaquil, cuyo certificado conferido por esta institución se protocoliza conforme lo dispone la Ley de Compañías.- Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente:-

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO
✓ Diego Ibarra Iñiguez	200	200	200
✓ Fabián Pacurucu Jara	200	200	200
TOTAL	400	400	400

O sea que el señor DIEGO FERNANDO IBARRA IÑIGUEZ tiene el 50 por ciento de las participaciones; y el señor FABIÁN TEODORO PACURUCU JARA tiene el 50 por ciento de las participaciones.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausuras de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento.- F) DOCTOR JORGE MORALES A. Matrícula número 343 Colegios de Abogados del Azuay (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten mark]



Cuenca, 13 de Diciembre del 2010. ✓

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "VIPONI INE TRAVEL AGENCY CIA. LTDA.", La cantidad de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

✓ 1. IBARRA INIGUEZ DIEGO FERNANDO	POR 200.00
✓ 2. PACURUCU JARA FABIAN TEODORO	200.00
TOTAL	USD 400.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAOUIL S. A.

Fabiola Arevalo F.
Ing. Fabiola A. Arevalo F.

JEFE DE AGENCIA TOTORACOA H.

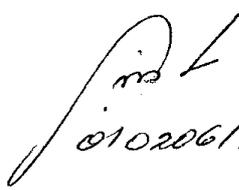
ING. FABIOLA AREVALO F.
JEFE AGENCIA TOTORACOA

MPY

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.


0102704616


010206174-0

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 07 de Enero del 2011, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. SC.DIC.C.11.006, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, en fecha 07 de Enero del 2011.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

ECUATORIANA***** V334313242

NACIONALIDAD CASADO NO DACT

ESTADO CIVIL KARINA SORAYA MOROCHO GUERRERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MANUEL TEODORO PACURUCU S

GERTRUDIS JARA RIOS

CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 18/06/2003

18/06/2015

FORMA No. REN 0194562

Manuel Teodoro Pacurucu

PULGAR DERECHO

06

NOTARIA DECIMO SEGUNDA CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 01027048

PACURUCU JARA FABIAN TEODORO

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

14 NOVIEMBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 009-0008 03216 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO 1968

Fabian Teodoro Pacurucu Jara

FECHA DE CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES GENERALES

101-0011 NUMERO 0102704816

PACURUCU JARA FABIAN TEODORO

AZUAY CUENCA

CAÑARIMBA CANTON

PARROQUIA

FECHA DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)

CUENCA 13 DE DIC DE 20 10

Dr. Wilson Peña Castro

NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 0102061744

IBARRA INIGUEZ DIEGO FERNANDO

AZUAY / CUENCA / IBAÑEZ DAVALOS

08 ABRIL 1963

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 008-1 0000 00996 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

FECHA DE EXPEDICION 18/06/2003

18/06/2015

FORMA No. REN 0194562

Diego Fernando Ibarra Iniguez

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V33445822

NACIONALIDAD CASADO NO DACT

ESTADO CIVIL NORA MARLENE PACURUCU S

CELENDARIA EMPLEADO PRIVADO

PROFESION

MARCO IBARRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LIBIA INIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE

CUENCA 23/08/2014

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE REGISTRO

FORMA No. REN 0026728

Azy

Nora Marlene Pacurucu S

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES GENERALES

188-0007 NUMERO 0102061744

IBARRA INIGUEZ DIEGO FERNANDO

AZUAY CUENCA

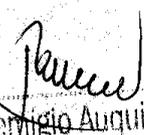
CAÑARIMBA CANTON

PARROQUIA

FECHA DE LA JUNTA



ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 006 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de enero del dos mil once, bajo el No. 18 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: VIPONLINE TRAVEL AGENCY CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 738 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No 152 CUENCA, OCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-


Dr. Renigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.11.0076

Cuenca, 13 ENE 2011

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "VIPONLINE TRAVEL AGENCY CIA. LTDA." Ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Diego Ibarra
C. I.	610206144-1
Fecha	14. ENE - 2011
Función	GERENTE